El DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA

En uso de sus atribuciones legales, y especial, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila - INDERHUILA, creado por el Decreto Ordenanza 044 de 1999 y modificado por la Ordenanza 058 de 1999. es un Establecimiento Público del orden departamental, adscrito a la Secretaria de Educación, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte en coordinación con el Plan Nacional del Departe, la Educación Física y la Recreación en los términos establecidos en la ley 181 de 1995.

Que es función del INDERHUILA, promocionar y desarrollar actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la educación física, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre de todos nuestros conciudadanos y en especial apoyar el desarrollo y cumplimiento de los programas institucionales establecidos en el Plan Decenal, el Plan de Desarrollo y el Plan de acción del Instituto.

Que el INDERHUILA tiene como misión generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como contribución al desarrollo integral del individuo, apoyando la construcción y adecuación de escenarios deportivos y recreativos para el mejoramiento de la calidad de vida de los Huilenses.

Que las entidades públicas están creadas para servir a la comunidad, satisfacer las necesidades básicas insatisfechas, proponer por el bienestar general, lograr los fines del Estado y el desarrollo integral de las comunidades mediante la ejecución de obras públicas, el suministro de bienes o servicios, o la ejecución de programas o proyectos sociales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 refiriéndose a los fines de la contratación estatal, establece que *"las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que de conformidad con el Art. 11 Ibídem la competencia para dirigir los procesos contractuales y celebrar contratos estatales corresponderá al representante legal de la entidad.

Que el Art. 70 del Código Civil Colombiano, en cuanto al cómputo de los plazos señala: *"En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados."*

Que en concordancia con lo anterior, el Art. 62 del Código de Régimen Político y Municipal, establece: *"**En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario**. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."* (Subraya fuera de texto).

Que ante la necesidad de adelantar y dar continuidad a los procesos contractuales de gran importancia para cumplir las finalidades de la entidad, conforme las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Departamento del Huila y del objeto misional del INDERHUILA, garantizando dentro del tiempo requerido en la etapa de planeación y precontractual de los respectivos proyectos; resulta necesario declarar hábiles algunos días no hábiles para la entidad; con el fin de garantizar los términos mínimos que exige el estatuto general de la contratación y sus decretos complementarios y reglamentarios, así como garantizar el debido proceso de selección, el principio de publicidad y de economía.

Que por lo anterior se requiere contar con días no hábiles laboralmente dentro de los cronogramas de los procesos de selección de contratistas en sus diferentes modalidades, garantizando los plazos contractuales y que adicionalmente se cuente con el personal profesional y de apoyo a la gestión necesario para el cumplimiento de las metas previstas dentro de los planes previstos por el INDERHUILA.

Que para garantizar lo anterior, el personal vinculado a la entidad con injerencia en el trámite de los procesos contractuales deberá atender y realizar las acciones necesarias en los días establecidos para el cumplimiento de los fines del presente acto administrativo.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales los sábados 05, 12, 19, 26 de julio y los días 02, 09, 16, 23, y 30 de agosto de 2025.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **HÁBILES** administrativamente solo para efectos contractuales cuando se adelanten procesos de selección los siguientes sábados del mes de julio y agosto del presente año:

MES	DÍAS
JULIO	**05** (sábado); **12** (sábado); **19** (sábado) y **26** (sábado)
AGOSTO	**02** (sábado); **09** (sábado); **16** (sábado) ; **23** (sábado) y **30** (sábado)
SEPTIEMBRE	**06** (sábado); **13** (sábado); **20** (sábado) y **27** (sábado)
OCTUBRE	**04** (sábado); **11**(sábado); **18** (sábado) y **25** (sábado)
NOVIEMBRE	**01** (sábado); **08** (sábado); **15** (sábado) ; **22** (sábado) y **29** (sábado)
DICIEMBRE	**06** (sábado); **13** (sábado); **20** (sábado) y **27** (sábado)

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el horario de servicios administrativos y de atención al público durante los días declarados hábiles conforme lo enunciado en el artículo primero de este acto será de 8:00 A.M. A 1:00 P.M.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos de convocatoria pública (mínima cuantía, selección abreviada subasta inversa y menor cuantía, concurso de méritos y licitaciones públicas) cuyas audiencias y cierre de recepción de ofertas según el cronograma del respectivo proceso deba realizarse un día sábado o festivo, podrán realizarse en los días declarados hábiles conforme el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Durante los días que fueron declarados hábiles solo deberán asistir al lugar de trabajo el personal que se encuentre vinculado directamente con los procesos del Área de Gestión Jurídica y de Contratación incluido el personal con injerencia en los trámites contractuales con respecto al presupuesto del Área Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Área de Gestión Jurídica y de Contratación y Área Financiera en las fechas declaradas hábiles deberá garantizar su funcionamiento con el personal requerido para el desarrollo de las actividades previstas.

ARTÍCULO QUINTO: El Director del INDERHUILA autorizará el ingreso de los funcionarios, contratistas y/o ciudadanos que requieran el ingreso a las instalaciones de la entidad para asistir a las actividades y diligencias propias de los procesos contractuales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los ***Dos (02) días del mes de julio de Dos Mil Veinticinco (2025).***

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director

Proyectó: María Daniela Alvarado Cañón
Abogada Contratista Proceso Gestion Juridica y Contratación

Revisó: Daniela Rivera García
Abogada Contratista Proceso Gestión Jurídica y Contratación